# GACETA

## Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 354

TEGUCIGALPA: 30 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3,539

#### CONGRESO NACIONAL

#### Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

### CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

§ CUARTO

Higiene en el interior de las fábricas

Art. 88.—Los talleres ó piezas de trabajo de las fábricas, tendrán la extensión suficiente para que los obreros dispongan del cubo de aire necesario, no quedando aglomerados en ningún caso. Para cada uno de los obreros habrá, cuando menos, una superficie de dos metros cuadrados, y un cubo de ocho metros.

para la fácil renovación del aire, y para que rápidamente sean arrastrados al exterior, los gases ó polvos nocivos que provengan de las operaciones que alli se ejecuten.

Art. 90.—Las operaciones que den origen á gases ó polvos nocivos, se practicarán en las fábricas siempre accidentes. que fuere posible, conforme los principios de la ciencia, en aparatos cerrados ó dispuestos de tal manera, que los productos nocivos sean retenidos y no se viertan en la atmós-

Art. 91.—Los talleres se estableque no sean húmedas.

Art. 92.—Los excusados, mingitorios y derrames estarán arreglados conforme á las prevenciones de los artículos relativos del párrafo 1.º de este Título y de sus reglamentos.

reglamentos respectivos, para que obreros y demás empleados del establecimiento.

Art. 94.—No podrá emplearse en sean, á los niños menores de doce años cumplidos.

admitirse como excusa de los patrones, para el cumplimiento del artículo precedente, su ignorancia acerca de la edad de los obreros.

Art. 96.—Las disposiciones de esalguna los preceptos relativos á la enseñanza obligatoria.

Art. 97.-La duración de los trabajos en las fábricas no podrá exceder, en general, de ocho horas, como máximum por día, quedando comprendido en éstas, el plazo de una que, cuando menos, se concederá á los operarios, para su comida.

Art. 98.—Reglamentos especiales, Art. 89.—La ventilación se arre- expedidos después de oída la opiglará de una manera conveniente nión del Consejo Superior de Salubridad podrán restringir las horas en los casos en que fuere necesario, de trabajo en algunas fábricas, ó aumentarlas, según el género de tra bajo de los obreros.

Art. 99.-En las fábricas en que se empleen máquinas, y el número de los operarios exceda de doscientos, habrá un médico para los casos de

#### § QUINTO

Fábricas, industrias, depósitos y demás establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos.

Art. 100.—Se tendrán como estacerán en piezas bien iluminadas y blecimientos insalubres de primera ría, no estuviere ubicado conforme tenerías, las fábricas de jabón, las le haya conservado en el sitio en de fósforos, de candelas, de aguar- que esté por respetar un derecho diente, de cerveza, refinación de azú adquirido, si suspende sus trabajos cares, lavanderos y los demás que el durante seis meses, no podrá ser re-Consejo clasifique como tales. De instalado en el mismo local, sino su-Art. 93.—Las máquinas y apara-tos empleados en las fábricas, se co-locarán en piezas bastante amplias y con los requisitos que marquen los Consejo.

segundo orden: las caballerizas públi-jetándose en todo á las prescripcio-nes respectivas.

Art. 105.—En todo tiempo, por causa de utilidad pública, podrán

Art. 101.—Estos establecimientos permitan, sin peligro, el paso de los sólo podrán instalarse, en lo sucesivo, con licencia que expedirá el Gobernador, previo informe del Consejo Superior de Salubridad. Los inlas fábricas, de cualquier género que teresados cuidarán de agregar á su solicitud, si se trata de establecimientos de segunda categoría, un Art. 95.—En ningún caso podrá plano en que aparezca la distribución que se proponga dar á los respectivos departamentos; y si se trata de establecimientos de primera categoría, dos planos: uno de la relación en que ha de quedar el establecite capítulo, no modifican en manera iniento con los edificios inmediatos, y otro de la disposición interior del establecimiento. Los establecimientos de primera categoría, concluidas sus obras materiales, no se pondrán en explotación sino cuando una visita del Consejo Superior de Salubridad, ó por medio de sus delegados, acredite que están cumplidas las indicaciones hechas por él al examinar los planos.

4

Art. 102.—En las licencias ó autorizaciones de fábricas, industrias y talleres se expresarán los productos á que están destinados los establecimientos, así como el método general de fabricación que debe seguirse, y en los depósitos ó almacenes, la cantidad máxima de sustancias que puedan contener.

Art. 103.—Cuando un establecimiento suspenda sus trabajos por espacio de un año ó se hubiere de trasladar á otro lugar, necesita nueva licencia para su reinstalación, sujetándose á las prevenciones de este

Código. Art. 104.—Cuando un establecimiento, ya fuere de 1ª ó 2ª categocategoría: los beneficios de café, las á lo que previene este Código y se

blecimientos á que se ha hecho referencia, previas las formalidades legales.

Art. 106.—Ninguna persona que haga construcciones cerca de algún establecimiento de primera categoría, tendrá derecho para hacer reclamaciones relativas á su ubi-

Art. 107.—Cuando se encuentre funcionando ó se vaya a fundar un establecimiento de los que no están expresamente consignados en la nomenclatura y clasificación de que habla el artículo 88 y que sea sin embargo peligroso, insalubre ó incómodo, el Gobernador consultará al Consejo Superior de Salubridad sobre el lugar que le corresponde en la mencionada clasificación, pudiendo, entre tanto, mandar suspender los trabajos.

Art. 108.—En los estàblecimientos que producen emanaciones de mal carácter ó nocivás, las piezas y patios, en que se coloquen los aparatos susceptibles de dar desprendimientos gaseosos, estarán suficientemente ventilados.

Art. 109.—Los establecimientos en donde se elaboren sustancias orgánicas que puedan entrar fácilmente en putrefacción, tendrán su piso convenientemente enlosado, ó cubierto de cualquier otro material impermeable, y dispondrán de agua limpia en abundancia, para lavar con frecuencia los departamentos.

Art. 110.—Conforme al artículo 45 habrá los caños necesarios para dar salida á las aguas sucias, que se llevarán por conductos especiales hasta fuera de la ciudad, y que ă juicio del Consejo ó del que lo represente, puedan ser nocivas ó mo lestas para el vecindario.

Art. 111.—No permanecerán en los establecimientos las sustancias orgánicas, sin comenzar su beneficio, más de veinticuatro horas, á menos que se puedan conservar sin que entren en descomposición.

Art. 112.-Los residuos de las diferentes operaciones se recogerán todos los días para llevarlos fuera del establecimiento ó quemarlos convenientemente.

Art. 113. - En las industrias y fábricas que produzcan humo, se emplearán tubos ó chimeneas elevadas á cierta altura que puedan esnera que no ocasionen peligro de

retirarse de las poblaciones los esta-combustible, aun cuando éste sea de los que no producen humo, deberá tener un tubo de desprendimiento en comunicación con el aire exterior.

> Art. 115.—Si á pesar de las disposiciones anteriores, los humos de las fábricas fueren molestos para el vecindario, se obligará á los dueños de éstas á evitarlos.

(Continuará.)

#### AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las diez y media a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguela, el cinco del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual Miguel y Ramón Espinal venden á don Antonio Espinal, en ciento sesenta pesos, los derechos que les pertenecen, por herencia de su padre, en el Comun llamado Las Quebraditas, en Loarque, de esta jurisdicción, que linda: al Norte, terreno de Santos Soto; al Sur, terreno Milpa Quemada de Lanzas y terreno de Godoyes; al Oriente, terrenos de Santa Rosa y del mismo Soto, y al Poniente, terreno del último, que colinda con la acequia y el Río Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

Valentín Cálix.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que el señor Alcalde de Policia de esta ciudad ha puesto á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un buey y un toro, herrados con un fierro que figura una G, los cuales fueron encontrados en la aldea de Yaguacire. Y que para su venta, en audiencia pública, se ha señalado el día viernes seis de mayo próximo, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 29 de abril de 1910.

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Antonio Garay ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez de enero último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual don Tiburcio Uclés dona á Ester Ana María Uclés una posesión conocida con el nombre de "Patio de Gallos," en esta jurisdicción, en el lugar "Tierras del Padre," como de ocho manzanas de extensión, poco más o menos, acotada con cerco de zanjo, piedra y madera, y linda: al Norte, la quebrada que baja del Algodonal y terreno del vendedor; al Sur, posesión de Eusebia Barahona; al Oriente, posesión de Antonio R. Elvir, y al Poniente, posesión del mismo vendedor y de Inocencio Godoy. Y el mismo Ucles vende, en cincuenta pesos plata, á la referida Ester Ana María Uclés, una posesión en el lugar llamado "El Guajiniquil," como de cinco parcir el humo sin molestar al vecin- manzanas de extensión, más ó menos, en el misdario y que estén dispuestos de ma mo lugar de "Tierras del Padre," limitada: al Norte, con terreno de los Zepeda; al Sur, terre no del Común de Andino; al Oriente, la consolicitud pidiendo título supletorio, por no tentencia.

Art. 114.—Todo horno, brasero o guite y la otra de la "Trozadura," y al Ponieni guientes:—Una posesión como de tres mante cualquier otro aparato donde haya te, terreno del vendedor. Y no habiendo ante nas de capacidad, cultivada de cafetos, plasme

cedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 23 de enero del ano próximo anterior se presentó á su Despacho Samuel B. Zunk, pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno de doscientas hectáreas, poco más 6 menos, sito 4 orillas del río Ulúa, dentro del radio de treinta kilómetros, en jurisdicción del departamentode Cortés, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con un lote de terreno denunciado por el senor F. M. Pulyer; al Sur, con terreno nacional y finca de J. B. Isbell; al Este, con el río Ulúa, v al Oeste, con tierra zuamposa nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 16 de abril de 1910. 29-6-13-22 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad. hace saber: que el señor Indalecio Solórzano ha presentado el día de hoy, a las dos de la tarde la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Marcos, de este departamento, el dos de agosto de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz don J. Bernardino García, por la cual el señor Guillermo Lemus vende al presentado, por la suma de trescientos pesos, una posesión como de ocho manzanas de terreno, situadas en el lugar denominado "Cunce y Volcancillo," en jurisdicción del mismo pueblo de San Marcos, lindante: al Norte, con posesiones de Nicomedes Espinosa, camino de por medio que conduce á la aldea El Refugio; al Sur, con posesión de Perfecto Fuentes, Ruperto Henri quez Brizuela y camino real que conduce para San Fernando; al Oriente, con poseșión de Pioquinto Valle, calle real de por medio; y al Poniente, con posesión de Santos Flores, el mismo camino de por medio que conduce á la citada aldea El Refugio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 10 de marzo de 1910. 31-31 FRANCISCO RUBL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el señor Indalecio Solorzano ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Marcos, de este departamento, el diez de junio de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz don Purificación Carvajal, por la cual la señora Nicanor Lemus v. de Carvajal vende al presentado, por la suma de noventa pesos, un terreno como de cuatro manzañas de extensión, situadas en el terreno de "Comee" en jurisdicción del mismo pueblo de San Marcos, lindante: al Norte y Este, con posesión de los herederos de Nicolas Deras; por el Sur, con posesión del comprador Indalecio Solorzano por el Occidente, con el río "Cunce." Y noba biendo antecedente inscrito, se hace saberal público para los efectos del artículo 2,392 del Código Civil.—Ocotepeque: 10 de marzo de 1910 FRANCISCO RUBL

Constantino T. Santos, Secretario del Just do de Letras del departamento de Ocotepeque hace saber: que el señor Paulino García, casado, mayor de edad, del vecindario de San Maros de este mismo departamento, ha presentado ena por ambas partes de zanjo, piedra y madera, envos linderos son los siguientes: al Norte, posesión de la señora María Henríquez Ventura: al Sur posesiones de Encarnación y Catarino fugio al camino real de Mercedes, de por medio; al Ceste, la misma aldea, calle de por medio: y al Este, posesión de Manuel Ortega. Otra posesión situada en el lugar denominado "Volcancillo," como de catorce manzanas de capacidad, cultivada de pasto natural, cercada en su mayor parte de zanjo, piedra y motate, lindante: al Oriente, con posesiones de David Lemus y Petronilo Carvaial, camino real que conduce al Zapote, al Norte, con posesión de Juan Barrera; al Occidente, con posesiones de los señores Beltrán Barrera, Tomasa Vargas y Tránsito Barrera; y por el Sur, con posesión de Isabel Lemus. Ofra posesión en el lugar denominado "Los Callejones," hacienda denominada Santa Teresa como de doce manzanas de capacidad, cultiyada también de pasto natural, cercada casi en su totalidad de zanjo y madera, lindante: por el Norte, con posesiones de Santiago Herrera y Encarnación Carvajal; al Occidente, con terrenos de Engracia y Lino Fuentes; al Sur y Orienfé, con posesiones de la misma Engracia Fuentes y Transito Barrera. - Y otra posesion situada en el mismo lugar denominado "Los Calleiones," como de diez y seis manzanas de capacidad, poco más ó menos, cultivada también de pasto natural, cercada de zanjo y madera, lindante: por el Oriente, con Engracia y Encarnación Carvajal; al Norte, con terrenos de Cruz Vargas, camino real de por medio que conduce para la aldea de Yuscarán; al Occidente, con posesión de Silverio Mata; y por el Sur, con posesión de Antonio España.—Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se hace esta públicación.—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910. CONSTANTINO T. SANTOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dicen:-"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2328, inciso 40 del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legitima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srio."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910. PARLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colon, nace saber: que 15-6 posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miya-

y otros árboles frutales, situada en el terreno parte resolutiva dicen: "Juzgado de Letras del y otros arcente y "Volcancillo," cercada departamento de Colon.—Trujillo: treinta de denominado "Colon.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del-Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y al Sur, possession que conduce de la aidea del Re- 1.043 del Código de Procedimientos, concede la Lemps camino que conduce de la aidea del Re- 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectava de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legitimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifiquese.—R. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srio."-Trujillo: 30 de marzo\_de\_1910.

LORENZO A. IGLESIAS, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por dona Evezinda-Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dicen:-"Juzgado de Letras:-Roatan: trece de mayo de mil novecientos nueve.-Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á lá referida señora Evezinda Paz, como tutora legiți ma de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta cindad.-Notifiquese — E. Lanza Ramos — Pablo Cruz Palma, Srio."—Extendida en Roatán, a veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Le tras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por si y en nombre de su hermana legitima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva literalmente dicen:-"Juzgado de Letras del departamento. -Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve. - Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Códigó de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y dona Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.-Pablo Cruz Palma, Srio."-Roatán: 11 de octubre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en res Tellez, ha recaido la sentencia cuya fecha y las diligencias de declaratoria de herederosy dro V. Gaivez, de este vecindario, por recomen-

posesión efectiva de herencia creadas a solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutiva dice:-"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de les artícules 40, número 20, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que a su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, a su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernandez, a quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse a la interesada certificación de esta sentencia.—Notifiquese.—Francisco Rubí.-Constantino T. Santos, Srio."-Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez. 15-8

Constantino T. Santos, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión éfectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonillá, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legitimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cúyá fecha y párte resolutiva. dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista.....Por tanto: este Juzgado de Létras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concéde la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre le-gítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con benefició de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el articulo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial. y anúnciese, adémás, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajesmás frecuentados de este lugar.—Notifíquese.-Luís M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srio."— Marcala: 4 de abril de 1910.

P. Gómez Chávez, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raul, hijos legitimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva dicen:-"Juzgado de Letras.--Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez. -- Vistos y considerando. . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 19 de la Ley Organica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, con-cede la posesión efectiva de la herencia, con be-neficio de inventario, de los biénes que á su de-función dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y a sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departa-mento.—Notifiquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Śrio." P. GOMEZ CHÁVEZ, Srio. 15-7

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisan-

dación del Doctor y General don Miguel R. Dávila, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el ocho del mes en curso ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Licenciado don Valentín Cálix, por la cual Clara Josefa, Pablo y Francisco Pineda venden al Doctor y General don Miguel R. Dávila, en cuatrocientos pesos plata, que confiesan tener recibidos, cuatro caballerías, setenta y tres cordadas y la mitad de una tercia cordada, mitad de las ocho caballerías, ciento cuarenta y seis cordadas y una tercia de que se compone el sitio de Seguale, situado en la aldea de La Cofradía, de este Municipio, descrito así:--"En Las Casitas, á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta, ahora, que serán como á las siete de la mañana, acompañado del interesado, tiradores de cuerda y testigos, habiendo antes manifestado]la cuerda de cincuenta varas castellanas, nos dirigimos al lugar llamado Seguale, y-puestos sobre el borde del Río Grande, lugar de muchas piedras grandes y en donde, sobre una de ellas, se colocó un mojón, y poniendo el rostro al Sur, se fué midiendo por sobre un cerro grande hasta salir á las Piedras Gordas, donde, habiendo veintinueve cuerdas, se puso un mojón, y de aquí, siguiendo el Sureste por la media falda del cerro dicho, pasando la quebrada de la Guaruma, se llegó á un paraje llamado Los Chagüitillos, con veinte cuerdas, y se puso otro mojón. De aquí, siguiendo al Este, buscando para La Majada por un cerro alto arriba, se llegó á la Sabana del Encino, con veinte cuerdas, y se colocó otro mojón. Siguiendo de aquí al Noreste, un cuarto al Norte, atravesando una quedrada que viene de La Majada, se llegó á la Cañada del Zarzalito, con veintinuevė cuerdas, y se puso otro mojón. De aquí; tomando el rumbo Nornoroeste, línea recta, se fué midiendo hasta bajar al Ojo de Agua, con cuarenta y cuatro cuerdas, en cuyo lugar se puso otro mojón. Mudando rumbo se siguió al Suroeste, un cuarto al Oeste, lindando con los montes de Seguale, que pertenecen al interesado, se pasó la Quebrada Honda hasta topar con la Peña Grande donde se puso el primer mojón, habiéndose contado hasta aquí treinta y nueve cuerdas, quedando concluida esta medida."— No habiendo antecedente inscrito sobre esta venta, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil,-Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

Valentin Cálix.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de Vicente Cruz, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el punto Apalile, suburbio del pueblo de Santa Ana, ante el Juez de Paz Federico García, por la cual José de la Cruz Lagos vende á Vicente Cruz, en sesenta pesos, un potrero acotado con cerco de piedra y madera, de tres manzanas de extensión, sito en el punto La Falda del Ingenio, caserio Sicatacare, de aquella jurisdicción, y linda: al Norte, quebrada de La Hoya y propiedad de los herederos de Florencio Gómez y una fajita de terreno de Alejandro y Sinforoso Lagos; al Sur, camino rural que del punto Guayabo conduce á la zona agrícola del Cerro de Hule; al Oriente, posesiones de Calixto Andrade y Pedro Avila, y al Occidente, quebrada llamada Encuentros. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.-Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

31--31

VALENTIN CALIX

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

		1 1 1 2 2 4 1 2 2 4 1 2 2 4 1
DE	Ocojepedne	15.00 (10
BRE	293700	101 102 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103
IEMI	Copán	2978 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
0	Panamit	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100
N U	Intibucs	
SD	Gracias	8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
ME	OTOY	25 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
EEL	sts. Bárdara	11 17 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
ANT	Оўвисро	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.
UR/	LaPaz	
A, D	Valle	1198 147 1705 1705 1705 1705 1705 1705 1705 170
LICA	·	
PUB	Choluteca	
RE	El Paraíso	2
ELA	Comaragua	199 199 199 199 199 199 199 199 199 199
A DE	Tegucigaida	55.512 00 14.350 25.512 00 14.350 25.512 00 14.350 25.512 00 14.350 25.50 00 14.350 25.50 00 15.
END	Rostán	87 745 112 30 12 30 12 30 12 30 13 30 14 14 15 30 16 30 17 30 16 30 16 30 17 30 16 3
HACIE	La Ceiba	77 - 468 35 7 7 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
DE	OHilurT.	85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 85 8
NAS	P. Cortés	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
OFICINAS	sisqsmA	23. 173. 88. 173. 8. 173. 8. 173. 8. 173. 8. 173. 8. 173. 8. 173. 173. 173. 173. 173. 173. 173. 173
LAS C	ndicection ference seriness ob	174 328 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35
INGRESOS HABIDOS EN I	Nombird de las cubntas	Routs AdvantorsDorochos do Importación   13.175   15